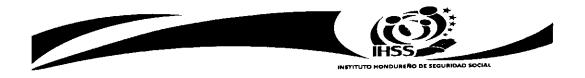


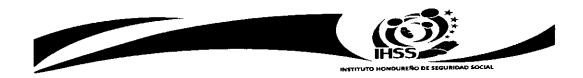
CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES

Nosotros, RICHARD ZABLAH hondureño, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia y de este domicilio, con Tarjeta de identidad número 0801-1944-02465 actuando en mi condición de Director Ejecutivo interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) entidad con personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No.140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicada el 3 de julio de 1959, de este domicilio con Oficinas Administrativas ubicada en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, nombrado mediante Resolución CI IHSS No.01/20-01-2014 de fecha 20 de enero de dos mil catorce emitida por la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) la cual fue nombrada por el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No.PCM-011-2014 publicado en el Diario Oficial de la República La Gaceta el 17 de enero de 2014, quien para los efectos de este contrato se denominará EL INSTITUTO, debidamente autorizado para la celebración de este contrato de servicios técnicos y profesionales mediante RESOLUCIÓN CI IHSS No.629/14-08-2017 de fecha 14 de agosto de 2017 y por otra parte WALTER SAMUEL ESTRADA VARELA mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y Contador Público y pasante de la carrera de Marketing y Negocios Internacionales, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801 1986 14804 con dirección particular colonia las Mercedes, primera entrada casa No.1635, Tegucigalpa, teléfono 2223-3665 y 9800-6776, RTN 08011986148041, en lo sucesivo denominado, EL CONTRATISTA hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES sujeto a las condiciones que se expresan en los términos de contratación aprobados por la Comisión Interventora y en las siguientes cláusulas: PRIMERA: EL INSTITUTO manifiesta que la Comisión Interventora, mediante RESOLUCIÓN CI IHSS No.629/14-08-2017 de fecha 14 de agosto de 2017 autorizó la suscripción de contrato para los servicios técnicos y profesionales por tiempo determinado con EL CONTRATISTA para participar en la implementación del plan de acción del Departamento de Bienes del IHSS, para realizar el levantamiento de inventario de bienes de uso, en base a requerimiento de la Secretaria de Finanzas para tenerlo ingresado en el sistema SIAFI, específicamente lo que corresponde al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte; SEGUNDA: EL CONTRATISTA realizará las actividades siguientes: Participación en el levantamiento físico de inventario, recolección de documentación relacionada con la adquisición de cada bien que incluya ficha de cargo, ingreso de los bienes al sistema SIAFI con el respectivo código de catálogo, impresión del sistema de fichas de cargo de bienes para firma de cada uno de los responsables, informe final mensual de reporte de actividades realizadas, que serán coordinadas por el Departamento de Bienes del Instituto; TERCERA: EL INSTITUTO, manifiesta que mediante este acto formaliza el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES con EL CONTRATISTA en la forma siguiente: EL CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios profesionales al INSTITUTO, bajo la coordinación del Departamento de Bienes del IHSS, en base a las actividades indicadas en la cláusula segunda; CUARTA: el presente contrato tendrá una vigencia de dos meses a partir del 16 de agosto al 15 de octubre de 2017 ; QUINTA: EL CONTRATISTA devengará por este trabajo el monto de ONCE MIL LEMPIRAS (L11,000.00) mensuales, en concepto de honorarios, pagaderos en forma mensual, deduciendo y reteniendo de ese monto el valor correspondiente al 12.5% de pago del Impuesto sobre la Renta, contra presentación de los informes aprobados por la contraparte e indicados en clausula segunda de este contrato; SÉXTA: El monto de este contrato será cargado al renglón presupuestario de Servicios Técnicos y Profesionales en el presupuesto del año 2017 del régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM); SEPTIMA: La terminación anticipada del contrato sólo obliga al INSTITUTO al pago de los emolumentos que de conformidad al contrato correspondan a EL CONTRATISTA en proporción al trabajo realizado y aceptado; Igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales





que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del Artículo 74 del Decreto N°171/2016 que contiene el Presupuesto de Ingresos de La Administración Pública para el año 2017, publicado el 27 de diciembre de 2016, en la Gaceta Diario Oficial de la República; OCTAVA: Serán causas de resolución del presente contrato sin responsabilidad para EL INSTITUTO: a) Por mutuo consentimiento b) Por el incumplimiento del Contrato por parte de EL CONTRATISTA según cronograma de actividades; c) El grave o reiterado incumplimiento de EL CONTRATISTA de las obligaciones y deberes; NOVENA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO; Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio; DÉCIMA: EL INSTITUTO declara por medio de este contrato que EL CONTRATISTA es una contratista temporal a tiempo determinado para un trabajo específico y que si hubiere necesidad de prolongar este contrato a término por más tiempo o llamarlo nuevamente, no entenderá de manera alguna que la relación contractual se ha convertido en una por tiempo indefinido; DECIMA PRIMERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de un cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD, CONTRACTUAL, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN TOLERANCIA, INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado tales como: Transparencia igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizará a) Practicas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Practicas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por los que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de Información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de este contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla, ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios a asociados de cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de



responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende al sub- contratista con los cuales el contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a. De parte de contratista o consultor: i A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de proveedores y contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia y aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que integran el presente contrato; DECIMA SEGUNDA: LA CONTRATISTA declara: Que es cierto y acepta lo anteriormente manifestado por EL INSTITUTO y se obliga a darle cumplimiento. En fe de lo cual y para constancia, firmamos el presente contrato, en duplicado de igual contenido y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el diez y seis del mes de agosto el año dos mil diez y siete.

DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO IHSS

WALTER SAMUEL ESTRADA V. CONTRATISTA